



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°1190

Radicado: 2022-00048

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FRANCISCO LUIS ARAMBURO CORREA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, téngase por contestada la demanda por las accionadas al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPL y haberse presentado las mismas en término.

Ahora, conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A: No se decretan, por considerarse inconducente, impertinente e inútil, por cuanto, según lo expuesto, la carga dinámica de la prueba se impondrá a la AFP, conforme lo motivado, no siendo carga de la parte actora demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos: Se decreta.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la ley 2213 del año 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFISIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún

reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Se adjunta el vínculo del expediente [05001310501320220004800](#) (dar click en el radicado). Por favor descargar los archivos para evitar errores, el acceso expira en 15 días.

Por último, se le reconoce personería a la abogada DANIELA JARAMILLO GAMBA portadora de la T.P 357.105 del CSJ, para que represente los intereses de PORVENIR S.A de conformidad con el poder otorgado. En el mismo sentido se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS portadora de la T.P 157.953 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad. Verificó el Despacho los antecedentes disciplinarios del abogado en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR FECHA para audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto para el próximo próximo **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

CUARTO: COMPARTIR el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive a las partes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANIELA JARAMILLO GAMBA portadora de la T.P 357.105 del CSJ, para que represente los intereses de PORVENIR S.A de conformidad con el poder otorgado. En el mismo sentido se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS portadora de la T.P 157.953 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: edanielg14@gmail.com djaramillo@godoycordoba.com;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ; Palacioconsultores.colp@gmail.com ;
meperez@procuraduria.gov.co ; notificaciones@godoycordoba.com ;
djaramillo@godoycordoba.com



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR**
**Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados
el día 1/07/2022, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba98f7e5f1fc4fe476865e86616d4d2b5a09bdc7928acae00d935927cd112e**
Documento generado en 30/06/2022 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>